

Circular UCA/C01VDF/2014, de 24 de febrero de 2014, del Vicerrector de Docencia y Formación de la Universidad de Cádiz, por la que se fijan criterios de interpretación en relación con el Reglamento UCA/CG04/2012, de 30 de marzo de 2012, para la concesión de los premios extraordinarios de Fin de Grado y de Fin de Máster en las titulaciones que se imparten en la Universidad de Cádiz

Con la adopción del Reglamento UCA/CG04/2012, de 30 de marzo de 2012, *para la concesión de los premios extraordinarios de Fin de Grado y de Fin de Máster en las titulaciones que se imparten en la Universidad de Cádiz*, adoptado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2012 (BOUCA núm. 143, de 15 de mayo), se actualizó la normativa de la Universidad de Cádiz en relación con los Premios Extraordinarios que merezcan los expedientes más destacados de cada promoción, en los términos y las condiciones que el propio Reglamento contempla. Los centros de la Universidad de Cádiz, a través de las Comisiones de Premios extraordinarias nombradas al efecto en cada uno de ellos, podrán resolver concediendo la correspondiente distinción a los alumnos cuyos expedientes alcancen los requisitos allí previstos, dentro de los títulos de los que asumen la responsabilidad académica.

La actuación de los centros es, en cierta medida, *autónoma*, puesto que se limitan a conocer y resolver sobre las solicitudes que se refieran a los títulos cuya responsabilidad académica se les ha confiado. La coordinación de las actuaciones y de las propuestas que presenten se consigue mediante la actuación de la Secretaría General de la Universidad, que recibe las propuestas concesión de estas distinciones, y la participación del Vicerrector de Docencia y Formación, que las eleva al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, para su adopción final. Es necesario que todo el proceso esté coordinado, para lo cual el citado Reglamento confía al Vicerrector de Docencia y Formación la potestad de dictar instrucciones que, entre otros aspectos, aclare las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del Reglamento.

Por distintas intervenciones en Consejo de Gobierno constan dudas acerca de la interpretación del Reglamento que, sin embargo, no han sido suficientemente delimitadas. Por ello se considera que no procede dictar un Instrucción, en sentido estricto, aclarando distintas normas del Reglamento citado, pareciendo más oportuno recurrir al instrumento previsto en el artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, las circulares; el citado precepto dispone en su número 3 dispone que *“Son circulares aquellas normas administrativas internas dictadas por los órganos superiores o directivos y dirigidas a los órganos y unidades que de ellos dependen, encaminadas a recordar la aplicación de determinadas disposiciones legales o indicándoles una interpretación adecuada al espíritu y principios*

de tales disposiciones con el fin de aplicar en el ámbito de la actuación administrativa una interpretación homogénea de éstas”.

Por todo lo cual,

Vista la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R121REC/2012, de 16 de octubre de 2012, *por la que se establece la estructura y se delimitan las funciones de los Vicerrectorados, de la Secretaría General, de la Gerencia y de las Direcciones Generales dependientes directamente del Rector*, en su número quinto, en orden a las competencias que corresponden al Vicerrector de Docencia y Formación de la Universidad de Cádiz;

vista la disposición adicional única del *Reglamento UCA/CG04/2012, de 30 de marzo de 2012, para la concesión de los premios extraordinarios de Fin de Grado y de Fin de Máster en las titulaciones que se imparten en la Universidad de Cádiz*;

visto el artículo 60.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz

DISPONGO:

ÚNICO.- Para la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento UCA/CG04/2012, de 30 de marzo de 2012, *para la concesión de los premios extraordinarios de Fin de Grado y de Fin de Máster en las titulaciones que se imparten en la Universidad de Cádiz*, y a los efectos del cálculo del expediente académico de los alumnos que opten a la concesión del Premio Extraordinario, bien de grado, bien de máster, y la consiguiente propuesta, se tomará en consideración inicialmente el expediente académico de los solicitantes, calculando la calificación correspondiente según los criterios establecidos en el mismo precepto.

En caso de empate entre dos o más alumnos, y sólo en estos casos, se tomará en consideración por la comisión evaluadora del centro otras actividades formativas que haya realizado el alumno al tiempo de cursar los estudios oficiales de que se trate, en los términos previstos en el artículo 7.º del mismo Reglamento.



MIGUEL ÁNGEL PENDÓN-MELÉNDEZ

Vicerrector de Docencia y Formación de la Universidad de Cádiz,